

Ciudad de México a 27 de julio de 2022.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

P R E S E N T E.

El suscrito diputado Luis Alberto Chávez García, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 101, 123 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA LAS ACCIONES QUE ESTÁN IMPLEMENTANDO PARA ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA CAPITAL DEL PAÍS, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:**

ANTECEDENTES

La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas señala que se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier forma de privación de libertad que sea obra de agentes del Estado o por personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha

privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.¹

De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al configurarse el delito de desaparición forzada de personas, se violan los siguientes derechos humanos²:

- **Derecho al trato digno:** La potestad que tiene toda persona a que se le permitan hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales y de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar.
- **Derecho a la libertad:** Es la prerrogativa de toda persona de realizar o abstenerse de hacer cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por la Ley. Artículos 1 y 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Derecho a la integridad y seguridad personal:** Es la potestad que tiene la persona de no sufrir en su estructura física o psicológica, o bien, cualquier otra alteración que cause dolor y que éste sea ocasionado a causa de la acción u omisión de un tercero. De acuerdo con el artículo 22 Constitucional, nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

La violación al derecho a la integridad personal se atribuye a los servidores públicos de cualquier nivel, cuando éstos someten a una persona a tales conductas, con o sin razón justificada, dejando daños físicos y psicológicos.

¹ https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/disappearance-convention_SP.pdf

² <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/desaparecidos-derechos-relacionados-con-la-desaparicion-de-personas>

- **Derecho a la igualdad ante la Ley:** La igualdad ante la ley, es un principio jurídico que se deriva del reconocimiento de la persona con cualidades esenciales y que prohíbe por sí mismo toda forma discriminatoria dentro de sus relaciones interpersonales y de aquellas que surgen en la relación gobernantes y gobernados. Es la potestad que tienen todas las personas para disfrutar de todos los derechos establecidos y protegidos por la normatividad, evitando todo tipo de discriminación. Este derecho se encuentra consagrado en artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Derecho a la legalidad:** Es la prerrogativa que tiene toda persona a que los actos de autoridad se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, con la finalidad de evitar que produzcan perjuicios en contra de la sociedad, es decir, la potestad que tiene el ser humano para que todo acto que realicen los servidores públicos se encuentre dentro del marco de la ley. Este derecho se encuentra contemplado en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Derecho a la seguridad jurídica:** Potestad de toda persona a vivir dentro de un estado de derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo permanente que regula los límites y el actuar de las autoridades e instituciones frente a los titulares de los derechos. Este derecho se encuentra establecido en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Derecho a la defensa y al debido proceso:** Prerrogativa que tiene todo imputado, a que el procedimiento judicial se lleve a cabo con apego a lo establecido por el orden jurídico, respetando los derechos que éste le confiere para defender adecuadamente sus intereses ante cualquier acto del Estado, a fin de que la autoridad judicial le garantice

los principios fundamnetales de imparcialidad, equidad y justicia. Este derecho se encuentra contemplado en los artículos 14, primer párrafo; 16, primer párrafo; 17, primer y segundo párrafo; y 20 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica:** Implica la obligación del Estado a reconocer formalmente a una persona por el sólo hecho de serlo, procurándole en todo momento las condiciones jurídicas para el libre y pleno ejercicio de los derechos y deberes que en su favor contempla la normatividad.
- **Derecho al acceso a la justicia:** Prerrogativa de todo ser humano a ser tratado de manera igualitaria y equitativa ante un tribunal competente, independiente e imparcial, a ser oído públicamente y con las garantías que la propia ley establece, así como a ser juzgado sin dilaciones y dentro de los plazos y términos que fijen las leyes. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, de conformidad con la primera parte del artículo 5 de la Ley Genral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y

adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa, y no limitativa señala los siguientes ³:

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho a la prioridad;
- Derecho a la identidad;
- Derecho a vivir en familia;
- Derecho a la igualdad sustantiva;
- Derecho a no ser discriminado;
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Derecho a la educación;
- Derecho al descanso y al esparcimiento;
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información,
- Derecho de participación;
- Derecho de asociación y reunión;
- Derecho a la intimidad;

³ manos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes

- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

PROBLEMÁTICA

Un informe emitido por la ONU en abril de 2022 señala que cada vez hay más menores entre los desaparecidos en México.

El informe del Comité contra las Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas sostiene que, si bien la mayoría de desaparecidos son hombres de entre 15 y 40 años, existe un incremento en las desapariciones de niñas y niños. ⁴

En el caso de las desapariciones de niñas y niños, la ONU asegura que la cifra aumentó después del inicio de la pandemia y el grupo de expertos que realizó el análisis alerta que las desapariciones de menores responden, entre otros factores, a motivos relacionados con la violencia sexual (como trata y explotación) o reclutamiento para grupos armados. La mayoría de estas víctimas son niñas y adolescentes de entre 10 y 19 años. ⁵

Las cifras preliminares del último año señalan que las niñas son más vulnerables. El informe "Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes, elaborado por la

⁴ <https://www.univision.com/noticias/america-latina/desaparecidos-mexico-menores-informe-onu>

⁵ <https://www.univision.com/noticias/america-latina/desaparecidos-mexico-menores-informe-onu>

Red de Derechos de la Infancia en México, una organización no gubernamental, señaló que de enero al 7 de diciembre de 2021 habían desaparecido 4 mil 238 menores, de los cuales 2 mil 785 eran niñas o jovencitas: un 65 por ciento del total.

En el último año que revisaron los expertos se registraron más de 6 mil 700 desapariciones, una cifra menor a los cerca de 8 mil registrados en cada uno de los dos años anteriores. No obstante, el comité dijo que era difícil analizar una reducción en la tendencia, puesto que la información tiene uno o dos años de retraso y, por ello, las posibilidades de sacar conclusiones definitivas son limitadas.⁶

La investigación concluye señalando que uno de los mayores problemas es la impunidad que, como en prácticamente todos los delitos que se cometen en México, impera en el caso de las desapariciones pues sólo entre un 2 por ciento y un 6 por ciento de los responsables de desapariciones responde ante la justicia.⁷

También, de acuerdo a información publicada por un diario de circulación nacional, en los últimos cuatro años han desaparecido un promedio de cuatro a cinco menores de entre cero y 17 años de edad al día y no han sido localizados, de acuerdo a la Comisión Nacional de Búsqueda.

Del 1 de enero de 2019 al 16 de julio de 2022 se reportaron 5 mil 560 menores no localizados, mientras que 115 fueron hallados sin vida. El reporte de la Comisión Nacional de Búsqueda revela que en ese lapso 21 mil 144 menores de cero a 17 años fueron reportados como desaparecidos.

⁶ <https://www.univision.com/noticias/america-latina/desaparecidos-mexico-menores-informe-onu>

⁷ <https://www.univision.com/noticias/america-latina/desaparecidos-mexico-menores-informe-onu>

Sobre estas cifras, la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim) expone que aunque en la mayoría de los casos los menores desaparecidos son localizados, una de cada 100 personas son encontradas sin vida y 20 de cada 100 continúan desaparecidas.

Precisa que hay contextos y razones muy diferentes por los que se presentan las desapariciones, pero dice que existe una constante y se trata de niños y adolescentes de 12 a 17 años, porque los separan de sus familias para cometer actividades con el crimen organizado o como víctimas de trata.

El organismo destaca que tan sólo en 2021 diariamente 12 niños y adolescentes fueron reportados como desaparecidos, no localizados o localizados.

“Esta expresión máxima de la violencia, que se materializa con múltiples violaciones a los derechos humanos, representa una crisis que ya ha sido reconocida por algunas autoridades del Estado mexicano”, dice la ONG en su Balance anual 2021.

Expone que la gravedad del problema es tal que las cifras oficiales que se registran aumentan a medida que pasan las horas.

Destaca que desde que se tiene registro, 80 mil 344 personas de cero a 17 años han sido reportadas como desaparecidas, no localizadas o localizadas en México hasta el 20 de diciembre de 2021.

De estos niños y adolescentes, 15 mil 818 continúan desaparecidos o no localizados a la misma fecha, y son 8 mil 704 mujeres y 7 mil 82 hombres. “Las mujeres, por tanto, representan 55 por ciento de estos casos, lo que resulta sumamente grave por la expresión de la violencia de género que representa”, agrega el documento.

Expone también que de 74. 6 por ciento de los niños y adolescentes desaparecidos o no localizados al 20 de diciembre de 2021, 2 mil 205 tenía de cero a cinco años, mil 807, entre seis y 11 años y mil 180 entre 12 y 17 años de edad.

Radim sostiene que la desaparición de menores en México es una “epidemia invisible” que se registra en todo el país.

Tania Ramírez, directora de Redim aseguró que el país ya no puede voltear a otro lado con la problemática de las desapariciones, pero el tema de que en estas cifras se incluya a menores de edad debería movilizarnos de inmediato”.

En tanto que, Juan Martín Pérez García, secretario ejecutivo del organismo civil Tejiendo Redes Infancia, asegura que la desaparición de infantes es un crimen de lesa humanidad porque “representa un daño para la humanidad y esto ha llevado a que México sea conminado en varias ocasiones para desarrollar acciones concretas y así evitar esta epidemia de personas desaparecidas”.

Asevera que la desaparición representa la puerta “de muchos crímenes y, al mismo tiempo, la tapadera de bastantes homicidios”, y añade que aun cuando existe una Ley de Desapariciones que data de 2017, así como leyes estatales, la Fiscalía General, que encabeza Alejandro Gertz, se ha dedicado a boicotear el funcionamiento del Sistema Nacional de Búsqueda y eso impide que las fiscalías y las comisiones de búsqueda trabajen articuladamente para realizar la búsqueda inmediata.

PRIMERO. La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada es un instrumento internacional jurídicamente vinculante que busca prevenir este fenómeno y reconocer el derecho de las víctimas y sus familiares a la justicia, la verdad y una reparación.

Los principales puntos de la Convención son los siguientes:

- Prohíbe expresamente que cualquier persona sea sometida a una desaparición forzada.
- Establece garantías en cuanto a la prohibición de la detención clandestina de cualquier persona en cualquier lugar.
- Confirma que la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad.
- Incluye un concepto amplio de víctima – que puede extenderse a familiares de las personas desaparecidas- y se reconoce su derecho a la justicia, a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada y el destino final de la persona desaparecida, a la reparación en sus múltiples dimensiones, y a recuperar los restos de las personas desaparecidas.
- Permite el uso de la jurisdicción universal para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las desapariciones forzadas.
- Establece un órgano de vigilancia independiente (el Comité sobre Desaparición Forzada).

SEGUNDO.- La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, en 1994 señala en su artículo 1 lo siguiente:

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a:

- a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;

b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;

c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y

d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.

TERCERO. La **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres**, emitida por la Asamblea General de la ONU en 1993, define la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”

La violencia contra la mujer sigue siendo un obstáculo para alcanzar la igualdad, desarrollo y la paz, al igual que el respeto de los derechos humanos de mujeres y niñas, por lo que se asegura que la promesa de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de no dejar que nadie se quede atrás, no podrá cumplirse sin primero poner fin a la violencia contra mujeres y niñas.⁸

Por ello, se estableció el día 25 de noviembre como el **Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**, que plantea 16 días de activismo, mismos que concluyen el Día Internacional de los Derechos Humanos.

CUARTO.- La **Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer**, celebrada en septiembre de 1995, logró una asistencia sin precedentes de 17 mil participantes y 30 mil activistas en Beijing,

⁸ <https://www.un.org/es/observances/ending-violence-against-women-day>

cuyo principal objetivo era negociar compromisos de alcance histórico en materia de igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres en todas partes.

Cuando la conferencia llegó a su fin, se había producido la **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**, que contempla amplios compromisos en 12 esferas de especial preocupación, por ejemplo:

- La mujer y el medio ambiente
- La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones
- La niña
- La mujer y la economía
- La mujer y la pobreza
- La violencia contra la mujer
- Los derechos humanos de la mujer
- Educación y capacitación de la mujer
- Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer
- La mujer y la salud
- La mujer y los medios de difusión
- La mujer y los conflictos armados.

La **Plataforma de Acción** tiene como objetivo el lograr que todas las mujeres y niñas puedan ejercer sus libertades y opciones, y hacer realidad todos sus derechos, como el de vivir sin violencia, asistir a la escuela, participar en las decisiones y tener igual remuneración por igual trabajo.⁹

QUINTO.- En febrero de 2008, el Secretario General de las Naciones Unidas, lanzó la **Campaña ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas**, que tiene como objetivo generar mayor conciencia pública e incrementar la voluntad política y los recursos asignados a prevenir, responder y sancionar la violencia contra las mujeres. Para ello, las

⁹ <https://beijing20.unwomen.org/es/about>

de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer.¹¹

SÉPTIMO: . La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** señala que:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suscribirse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución Establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

OCTAVO. La **Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas** indica que:

¹¹ <http://codhet.org.mx/WP/wp-content/uploads/2014/11/MUJERES.pdf>

NOVENO.- La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** establece en su artículo 2 lo siguiente:

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;
- II. Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición
- II. cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones;
- III. III. Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- IV. IV. Crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de
- V. Búsqueda en las Entidades Federativas;
- VI. V. Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se
- VII. conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la
- VIII. reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;
- IX. V Bis. Crear el Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con
- X. independencia técnico-científica, adscrita a la Comisión Nacional de Búsqueda;
- XI. Fracción adicionada DOF 13-05-2022
- XII. VI. Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y
- XIII. VII. Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y
- XIV. evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
- XV. así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus
- XVI. opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

- XVII. Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades de los tres órdenes de
- XVIII. gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los
- XIX. principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la
- XX. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el
- XXI. Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo el principio pro persona.

DÉCIMO. Capítulo II. DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres:
- III.
- IV.
- V.
- VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres:

DÉCIMO PRIMERO. La **Constitución Política de la Ciudad de México** señala que

Artículo 44. Procuración de Justicia

1. El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un organismo público que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías investigadoras, las cuales actuarán bajo su mando y conducción de aquél en el ejercicio de esta función.

3. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.
4. La persona titular de esta Fiscalía durará cuatro años y será electa por mayoría calificada del congreso a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano, mediante un proceso de examinación público y abierto de conformidad con lo que establezca la ley. La o el Fiscal podrá ser ratificado por un periodo más a propuesta de este Congreso.
5. Para ser Fiscal se requiere tener ciudadanía mexicana y cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

C. Competencia

1. La Fiscalía General de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir en forma exclusiva, la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia de la o el imputado. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos;
- b) Establecer una política de persecución criminal que le permita gestionar, de manera estratégica los delitos del fuero común; aquellos en los que

DÉCIMO SEGUNDO.-La **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México** establece que:

Artículo 2. El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables de la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1ro. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose y garantizando los derechos humanos de las mujeres de progresividad con los principios de universalidad,

interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad establecidos en los **Tratados Internacionales** en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.

DÉCIMO TERCERO. La Ley para prevenir, eliminar y sancionar la desaparición forzada de personas y la desaparición por particulares en la Ciudad de México indica que:

Artículo 2.- Esta ley tiene por objeto:

- I. Prevenir y combatir la desaparición de personas en la Ciudad de México;
- II. Sancionar a los autores, partícipes y cómplices del delito de desaparición;
- III. Realizar acciones encaminadas al descubrimiento de la verdad ocurrida con las personas desaparecidas, así como la pronta localización de su paradero;
- IV. Brindar apoyo a las víctimas directas, indirectas y potenciales, así como a testigos de los delitos tipificados por esta ley, reconociendo sus derechos y estableciendo las medidas necesarias para garantizar su protección;
- V. Dar certeza jurídica a las víctimas indirectas del delito de desaparición, garantizando el derecho a la verdad en todo momento, además de establecer procesos civiles más ágiles y expeditos en la declaración de ausencia de las víctimas del delito de desaparición forzada y desaparición por particulares;
- VI. Administrar en su caso, el tratamiento de los cuerpos humanos sin vida, y el manejo de la información relativa a las personas desaparecidas y fallecidas, buscando en todo momento la protección de los datos personales de estas y;
- vii. la implementación de un proceso de reparación de daños para las personas víctimas del delito de desaparición forzada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas señala que se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier forma de privación de libertad que sea obra de agentes del Estado o por personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.¹²

SEGUNDO.- Un informe emitido por la ONU en abril de 2022 señala que cada vez hay más menores entre los desaparecidos en México. La mayoría de estas víctimas son niñas y adolescentes de entre 10 y 19 años.

TERCERO.- Juan Martín Pérez García, secretario ejecutivo del organismo civil Tejiendo Redes Infancia, asegura que la desaparición de infantes es un crimen de lesa humanidad porque “representa un daño para la humanidad y esto ha llevado a que México sea conminado en varias ocasiones para desarrollar acciones concretas y así evitar esta epidemia de personas desaparecidas”.

CUARTO.- La ONU asegura que uno de los mayores problemas es la impunidad que, como en prácticamente todos los delitos que se cometen en México, impera en el caso de las desapariciones pues sólo entre un 2 por ciento y un 6 por ciento de los responsables de desapariciones responde ante la justicia.¹³

¹² https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/disappearance-convention_SP.pdf

¹³ <https://www.univision.com/noticias/america-latina/desaparecidos-mexico-menores-informe-onu>

QUINTO.- Cifras oficiales del INEGI indican que en 2020, en la Ciudad de México viven 1,780,113 niñas y niños de 0 a 15 años, que representan el 19 % de la población de esa entidad.

SEXTO.- La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México establece en su pagina oficial como misión el representar legalmente los intereses de los habitantes de la Ciudad de México, a través de la implementación de acciones eficaces y eficientes en la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y la procuración de justicia con respeto irrestricto a los Derechos Humanos, a efecto de fortalecer la confianza y seguridad en la convivencia de los habitantes.

SÉPTIMO.- La Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México; y las demás disposiciones jurídicas aplicables, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas. Todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión de Búsqueda para el cumplimiento de la Ley.

El objetivo de la dependencia es determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en el territorio de la Ciudad de México, en coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y con las instituciones que integran el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, así como, las demás autoridades competentes en la materia; lo anterior, de conformidad con lo previsto

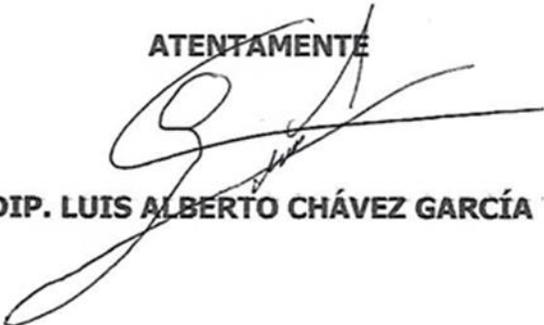
en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como, en las demás disposiciones legales aplicables.

La Comisión tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO .- EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y A LA COMISIÓN DE BÚSQUDA DE PERSONAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA LAS ACCIONES QUE ESTÁN IMPLEMENTANDO PARA ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA CAPITAL DEL PAÍS.

ATENTAMENTE


DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA

CIUDAD DE MÉXICO

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 27 días del mes de julio de 2022.